

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA INICIAR EL PROCEDIMIENTO A LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83, 84 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria iniciada el once de febrero y concluida el trece de marzo el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo identificado bajo el número CA/AC-006/2008, aprobó iniciar el procedimiento para la adquisición de materiales y útiles de procesamiento de equipos y bienes informativos por adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

II.- El día veintinueve de abril de dos mil ocho, se estableció como fecha límite para la entrega de cotizaciones para la adjudicación mediante invitación número ADJ-INV-IEE-008/2008, para la adquisición materiales y útiles de procesamiento de equipos y bienes informativos, en dicho procedimiento se presentaron las siguientes empresas: **RENTA Y DATOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; DIGITAL CITY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; TODO EN TONER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAT COMPUTADORAS Y SUB ENSAMBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INFORTIME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMPUTADORAS MEGACENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ZIMAGO COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABACO COMPUTADORAS PARA NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

III.- El día treinta de abril de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado una vez que se realizaron los análisis legales, técnicos y económicos a las propuestas presentadas por las empresas concursantes, da a conocer el fallo, adjudicándose de la siguiente manera:

- A la empresas **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se le adjudicó los siguientes materiales y útiles

de procesamiento de equipos y bienes informativos: **CARTUCHO HP LASER Q2613A LASER JET 1300 MARCA HP, CARTUCHO HP COLOR C6625A (840 COLOR) MARCA HP, CARTUCHO HP LASER CIAN 2600 Q6001A MARCA HP, CARTUCHO HP LASER AMARILLO 2600 Q6002A MARCA HP, CARTUCHO HP LASER MAGENTA 2600 Q6003A MARCA HP, CARTUCHO HP LASER NEGRO 2600 Q6000A MARCA HP, CD GRABABLE MARCA SONY, MINI DISK MARCA MAXXEL, USB DE 1 GB MARCA KINGSTON, USB DE 2 GB MARCA KINGSTON, CASSETTES MINI DV DE 60 MINUTOS MARCA SONY, TAPETE PARA MOUSE MARCA MANHATAN, ESPUMA ESPECIAL PARA COMPUTADORA MARCA PROLICOM, LENTES PROTECTORES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO MARCA EASY LINE, Loción LIMPIADORA PARA EQUIPO DE CÓMPUTO MARCA PROLICOM Y ALCOHOL ISOPROPÍLICO DE UN LITRO MARCA PROLICOM, mismos que requería este Organismo Electoral.**

- A la empresa **ZIMAGO COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se le adjudicó los siguientes materiales y útiles de procesamiento de equipos y bienes informativos: **CARTUCHO PARA IMPRESORA C6615D (840 NEGRO) MARCA HP, TONER Q2612A 3050 (MULTIFUNCIONAL) MARCA HP, DISKETES 3.5 FORMATEADOS CON 10 PIEZAS 10MFD2HDLF MARCA SONY, MINI DVD-RW PARA VIDEO CAMARA DMW30L2H MARCA SONY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismos que requería este Organismo Electoral.
- A la empresa **GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** se le adjudicó los siguientes materiales y útiles de procesamiento de equipos y bienes informativos: **TONER MARCA HP C7115A LASER JET 1200, TONER MARCA HP Q1338A LASER JET 4200, CARTUCHO MARCA HP PARA IMPRESORA HP C6578A, DVD-R GRABABLE MARCA SONY (PILA DE 100).**

IV.-. Con fecha treinta de abril de dos mil ocho, se formalizó la adjudicación respectiva mediante el contrato de compraventa con la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto a los bienes que le fueron adjudicados, estableciéndose en sus cláusulas octava y décimo segunda, las fechas de entrega de los insumos, así como las sanciones a las que sería acreedor en caso de incumplimiento, misma que se realizarían de la siguiente manera:

- El día siete de mayo de dos mil ocho, se entregaría en las instalaciones de la bodega de este Instituto, los bienes consumibles de cómputo.
- El día dieciséis de mayo de dos mil ocho, se entregaría 121 mini disk marca maxxel.
- Se aplicará como pena convencional el equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el precio de los bienes, para el caso de no entregue los artículos de papelería en el plazo establecido.

V.- Con fecha veinte de mayo de dos mil ocho, la Contraloría Interna de este Organismo Electoral realizó la verificación correspondiente de la entrega de los bienes consumibles de cómputo que se le adjudicaron a la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hechos que se asentaron en el acta circunstanciada identificada bajo el número IEE/COI/A.C.-029/08 y en el cuadro de control de consumibles entregados en la bodega del Instituto, en la cual se desprende que la empresa antes mencionada incumplió en las fechas de entrega de diversos bienes consumibles de cómputo, el cual corre agregado como anexo al presente instrumento para formar parte integrante del mismo.

VI.- Con fecha cinco de agosto de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/COI-293/08, el Jefe del Departamento de Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación de la Contraloría Interna, informa al Presidente del Comité de Adquisiciones de este Organismo Electoral, que de acuerdo a las facultades conferidas a la Contraloría Interna en el contrato de compraventa correspondiente a la adquisición de bienes consumibles de computó, con la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, verificó el cumplimiento al plazo de entrega del material adquirido, por lo cual se determinó que existió un incumplimiento por parte de dicha empresa, lo anterior para efectos de se establezca la pena convencional correspondiente.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 18 fracción III de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto, éste es competente para ordenar el inicio del procedimiento respectivo, mediante el presente acuerdo.

2.- Que, en términos del artículo 67 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 67.- Las penas convencionales que el Comité, pacte a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas señaladas de entrega o para la prestación del servicio, no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que se pueden ejercitar en su contra. En las operaciones en que se pactare ajustes de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.”

En términos de lo anterior, el Instituto celebró un contrato de compraventa con la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que en su cláusula décimo segunda estableció una pena convencional en caso de incumplimiento total o parcial de los bienes objeto del contrato en cuestión.

3.- Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 83.- Los licitantes y proveedores que infrinjan los preceptos de esta normatividad, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos celebrados con el Instituto, serán sancionados por el Comité, a través del área correspondiente del Instituto”.

Derivado de las facultades que se le confirieron a la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, en el contrato de compraventa celebrado con la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en la cláusula tercera, esta verificó que la entrega de los bienes consumibles de cómputo se realizarán en tiempo y forma, misma que lo estableció en la Acta Circunstanciada identificada bajo el número IEE/COI/A.C.-029/08 de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, y en el cuadro de control de consumibles entregados en la bodega del Instituto, misma que corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, desprendiéndose de ella la extemporaneidad en la entrega de los bienes que se le adjudicaron a dicha empresa.

En ese orden de ideas, para que el Comité de Adquisiciones pueda determinar si la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es susceptible de una sanción, es necesario contar con un expediente debidamente integrado, tal y como lo establece el artículo 84 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

*“**ARTICULO 84.-** En caso de incumplimiento del contrato por parte del proveedor o licitante, el Comité, podrá hacer efectiva las garantías de cumplimiento constituidas en el mismo contrato, previa integración del expediente respectivo, en el que conste:*

- I. La propuesta del licitante o el contrato que se haya adjudicado, en los que conste la obligación de aquel o del proveedor;*
- II. Documento en el que conste la garantía otorgada;*
- III. Acta que deberá levantar el Comité, en el que se hagan constar los actos u omisiones del licitante o proveedor, del los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas;*
- IV. Liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles y sus accesorios legales si éstos estuvieron garantizados;*
- V. Los demás documentos que el Comité, estime necesarios.”*

Atendiendo a lo antes citado, se desprende que el Comité de Adquisiciones deberá de allegarse de todas la actuaciones y documentación referente a dicha adquisición, con el objeto de contar con todos los medios idóneos para determinar si la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ajustó las condiciones y especificaciones pactadas en el contrato de compraventa de mérito.

De lo anterior, este Comité de Adquisiciones y en estricta observancia a lo dispuesto por el numeral 85 de la Normatividad aplicable, que a la letra dice:

*“**ARTÍCULO 85.-**“ En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:*

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la probable infracción, para que dentro de un término no menor de ocho días hábiles ni menor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;*
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Contraloría resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;*
- III. La resolución deberá dictarse, debidamente fundada y motivada, dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día en que haya iniciado el procedimiento, y se notificará por escrito al infractor dentro de los tres días hábiles siguientes.”*

En este tenor, el Comité de Adquisiciones, en estricto apego a la garantía de audiencia deberá notificarle a la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el inicio del procedimiento para la aplicación de la sanción, a efectos de que exponga lo que a su derecho convenga, con los documentos y medios probatorios para acreditar su dicho, con lo cual se estaría dando cumplimiento al principio de legalidad y transparencia que rige a este Comité.

Por lo anterior, este Comité Adquisiciones, determina que toda vez que no hay una área encargada para la sustanciación de dicho procedimiento considera pertinente facultar a la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, en su carácter de Comisaría del Comité en mención, para que por su conducto se inicie el procedimiento para la aplicación de la sanción que en su caso le corresponda a la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción V, 23 fracción V, de la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO



CA/AC-014/2008

PRIMERO.- El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado aprueba iniciar el procedimiento para la aplicación de la sanción correspondiente a la empresa denominada **SISTEMAS CONTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en términos del considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado faculta a la Contraloría Interna de este Organismo Electoral para efectos de que desarrolle el procedimiento respectivo; en atención al considerando 3 del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada el seis de mayo y concluida el veintiuno de agosto de dos mil ocho.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**MTRO. JOSÉ ANTONIO BRETÓN
BETANZOS.**

LIC. RUBÉN GUTIÉRREZ ROSAS.